

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de diciembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 640-2020-R.- CALLAO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01087863) recibido el 07 de setiembre de 2020, por medio de la cual la señorita MARÍA TERESA MARTÍNEZ NAVARRO, solicita el pago de sus vacaciones truncas en condición de trabajadora por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante escrito recibido en fecha 16.07.2020 la señorita MARÍA TERESA MARTÍNEZ NAVARRO, solicita el pago de sus vacaciones truncas en condición de trabajadora por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Director (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 285-2020-ORH-UNAC e Informe N° 014-2020-JIPL-ORH/UNAC de fechas 11 de setiembre de 2020, en relación al pedido de reconocimiento de pago por vacaciones no gozadas y periodo trunco de la ex servidora CAS María Teresa Martínez Navarro informa que la menciona recurrente fue contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en el Instituto de Investigación de Especialización en Agroindustria con fecha de inicio de contrato 10 de diciembre de 2012 y fecha de fin de contrato el 31 de diciembre de 2019 con una remuneración mensual de S/ 930.00 y cuenta con periodo de descanso físico 2018, 05 días por un monto de S/ 155.00; periodo de descanso físico 2019, 30 días por un monto de S/ 930.00, periodo trunco 2019-2020, 20 treintavos por S/ 51.70, lo que hace un monto total de S/ 1,136.70;



Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 1454-2020-OPP de fecha 04 de noviembre de 2020, en relación a la Certificación Presupuestal, para el pago de vacaciones no gozadas y período trunco de la ex-servidora CAS MARÍA TERESA MARTÍNEZ NAVARRO, y que mediante Informe N° 014-2020-JIPL-ORH/UNAC, la Oficina de Recursos Humanos señala lo siguiente: Período de Descanso Físico 2018 (05 días): S/. 155.00; Período de Descanso Físico 2019 (30 días): S/. 930.00; Período Trunco 2019 – 2020: S/. 51.70; al respecto informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de Vacaciones no gozadas y período Trunco para la citada ex trabajadora CAS, que asciende a la suma total de S/. 1,136.70, se afectará a la Meta 18, ESPECIFICA DEL GASTO 2.3.28.15 “VACACIONES TRUNCAS DE CAS”, con cargo a los Recursos Ordinarios; por lo que procede a derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 746-2020-OAJ recibido el 23 de noviembre de 2020, sobre la solicitud de reconocimiento de pago por vacaciones truncas al año 2019 de la ex trabajadora CAS MARÍA TERESA MARTÍNEZ NAVARRO, informa que el Art. 25 de la Constitución Política establece como derecho fundamental de todo servidor el “descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio”; además informa que a la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D. Leg. 1057, de fecha 21 de marzo de 2012, modifica el Art. 6° del D. Leg. N° 1057, precisando que el “Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador CAS, inciso f) “...el derecho a vacaciones remuneradas de 30 días naturales”, siendo efectivas al cumplir un año de prestación de servicios en la entidad, además, la oportunidad del descanso se decide entre el trabajador y la entidad, y en caso de desacuerdo, lo decide la entidad; asimismo informa que el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece en su Artículo 8° sobre descanso físico lo siguiente: “(...) 8.2. El descanso físico debe disfrutar de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario, 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente, 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad, 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al Descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente, 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpidas en la entidad.”; y sobre el caso en particular la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que el monto de descanso físico trunco debe determinarse de conformidad a la Ley N° 29849 que modifica el inciso f) del Art. del D.L. N° 1057; por lo que estando a los fundamentos de hecho, la normatividad señalada y al Informe de la Oficina de Recursos Humanos que obran en autos, es de opinión que procede recomendar el pago de las Vacaciones No Gozadas y Periodo Trunco de la ex trabajadora CAS MARÍA TERESA MARTINEZ NAVARRO, conforme a las consideraciones expuestas por la Oficina de Recursos Humano;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 285-2020-ORH/UNAC e Informe N° 014-2020-JIPL-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 11 de setiembre de 2020; al Oficio N° 1454-2020-OPP de fecha 04 de noviembre de 2020 y al Informe Legal N° 746-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de noviembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **RECONOCER**, el pago, por concepto de **VACACIONES NO GOZADAS y PERIODO TRUNCO** por el monto total de S/. 1,136.70 de la ex trabajadora CAS **MARIA TERESA MARTINEZ NAVARRO**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretario General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, DIGA, ORRHH, UR, OC, OFT, e interesada.